



**SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DE SAN MIGUELITO
SENTENCIA CONDENATORIA N°244**

CAUSA N°:	201900045406
SENTENCIADA / CÉDULA:	PAULINA PATRICIA DE GRACIA ANRÍA/ 8-875-128
VÍCTIMA:	LA SOCIEDAD
DELITOS:	POSESIÓN AGRAVADA DE DROGAS Y BLANQUEO DE CAPITALS
MINISTERIO PÚBLICO	LICDA. CARMEN GÓMEZ
DEFENSOR:	LIC. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN
JUEZ:	LICDA. KATHIA JIMÉNEZ HOSOOMEL
AUXILIAR DE SALA	LICDA. ILENIA FLORES
FECHA:	PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
HORA DE INICIO:	DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
HORA DE RECESO:	DIEZ Y ONCE DE LA MAÑANA (10:11 A.M)
HORA DE INICIO	DIEZ QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 A.M)
HORA DE FIN:	DIEZ Y VEINTISEIS DE LA MAÑANA (10:26 A.M)

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, quien les habla **LA JUEZ DE GARANTÍAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ACOGE el Acuerdo de Pena N° 67-19 del 01 de agosto de 2019 y **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a la Señora **PAULINA PATRICIA DE GRACIA ANRÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **N° 8-875-128**, nacida el 30 de octubre de 1993, hija de los señores Pedro Antonio De Gracia e Ida Anría, Unida, residente en San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, específicamente en Veranillo, Sector N°18, casa P-15, color verde con verjas negras, después del SUNTRAC, a mano derecha cerca de la cancha de fútbol, 2da. Vereda, como **AUTORA** de los delitos de **POSESIÓN AGRAVADA DE DROGAS Y BLANQUEO DE CAPITALS**, en perjuicio de la sociedad y la **CONDENA A LA PENA DE NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN Y COMO PENA ACCESORIA, EL COMISO DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA BALBOAS (B/.658,130.00).**

En consecuencia, y por el estado de embarazo, se le concede a la señora DE GRACIA ANRÍA el inicio del cumplimiento de la pena en Prisión Domiciliaria, en la residencia ya descrita anteriormente, por el tiempo de su gravidez y hasta que el menor cumpla un (1) año, tal cual lo estable el artículo 108 y 109 del Código Penal.

Una vez cumplido el término que se establece, la sentenciada continuará pagando la pena que le fue impuesta, en el Centro Penitenciario correspondiente.

La sancionada podrá salir de su domicilio previa autorización para el control y seguimiento prenatal.

Se **ORDENA** la destrucción de los sesenta (60) paquetes de la droga conocida como cocaína en la cantidad de setenta mil ciento sesenta (70,160.00) gramos.

Se **ORDENA** la devolución de celular Marca Samsung Dorado con cover Rosado con diseño al licenciado Emiro Enrique Córdoba Allen.

Remítase la presente resolución a las Juezas de Cumplimiento, para el seguimiento, control y ejecución de la pena impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 22, 25, 31 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 43, 50, 68, 75, 108, 109, 254 y 321 del Código Penal y artículos 1, 14, 15, 16 y 220 del Código Procesal Penal.


KATHIA JIMÉNEZ HOSOOMEL
Juez de Garantías del Segundo Circuito
Judicial de Panamá



NOTA: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la grabadora 151542; según lo dispuesto en los artículos 129 , 130 Y 140 del CPP.